



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 16 JUN 2011

Expte. N° 18.195/10

VISTO estas actuaciones y la resolución CS N° 204/11 por la cual el CONSEJO SUPERIOR autoriza al Sr. Rector a realizar la contratación bajo el sistema de locación de servicios y en condición de autónomo al Sr. César Adrián RIVERA; y

CONSIDERANDO:

QUE mediante el presente contrato el Sr. César Adrián RIVERA desarrollará y cumplimentará tareas como Dibujante Proyectista en la DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS.

QUE en las actuaciones de referencia obra el Contrato de Locación de Servicios suscripto oportunamente.

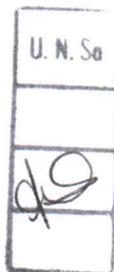
Por ello:

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre la Universidad Nacional de Salta y el Sr. César Adrián RIVERA, D.N.I. N° 29.586.395, para cumplir funciones como Dibujante Proyectista en la DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS por el periodo 08 de febrero al 31 de diciembre de 2011, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Tener por imputado el gasto en la partida A.0020.012.041.000.11.01.00.00.05.00.3.4.9.0000.1.21.3.4. del Presupuesto de esta Universidad.

ARTICULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y comuníquese a: Rectorado, Secretarías del Consejo Superior y Administrativa, Dirección General de Administración, Dirección General de Obras y Servicios y notifíquese al interesado. Cumplido siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a sus efectos y archívese.




Ing. RICARDO MANUEL FALU
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


Lic. Adm. MIGUEL M. NINA
Secretario Administrativo
Universidad Nacional de Salta


C.P.N. VICTOR HUGO CLAROS
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESOLUCION R-N°

0406-11

Resolución Rectoral N° 0406 - 11
Expte. N° 18.195/10



CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre la Universidad Nacional de Salta, representada en este acto por el Señor Vicerector, a cargo del Rectorado, Dr. **MIGUEL ANGEL BOSO**, identificado con L.E. N° 8.283.597, con domicilio legal en Avenida Bolivia N° 5150 - Campo Castañares – de esta Ciudad de Salta, en adelante “**LA UNIVERSIDAD**”, por una parte; y por la otra parte, el Señor **CESAR ADRIAN RIVERA**, argentino, identificado con DNI N° 29.586.395, con domicilio real en B° 1° de Mayo, Manzana 328B Lote N° 1, de esta ciudad; y en adelante “**EL PRESTADOR**”, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Obras, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL PRESTADOR, se obliga a prestar el servicio observando las órdenes e instrucciones que se le impartan; con la dedicación adecuada a sus necesidades y características tendientes a alcanzar el objetivo de esta contratación.

SEGUNDA: El presente contrato tiene vigencia a partir del día 08 de febrero de 2011, y vence indefectiblemente el día 31 de diciembre de 2011. Se deja aclarado que podrá ser prorrogado o ampliado, únicamente en caso de común acuerdo por escrito entre las partes.

TERCERA: EL PRESTADOR se obliga a guardar estricta reserva sobre asuntos que sean sometidos a su tratamiento; quedando expresamente prohibido brindar información de lo que tenga conocimiento con motivo de la ejecución del presente contrato, salvo expresa autorización o a requerimiento de LA UNIVERSIDAD.

Asimismo, deberá poner en conocimiento de la contraparte, con efecto de declaración jurada, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, en dependencias de la Nación, Provincia, Municipio, Organismos Descentralizados, Organizaciones No Gubernamentales, nacionales, provinciales y/o internacionales; y aún en el caso que se encontrare en uso de licencia.

Para el caso de falseamiento de algún dato; como también para el supuesto que las actividades declaradas resulten incompatibles a juicio de LA UNIVERSIDAD, ésta podrá rescindir el presente contrato, con más el derecho de accionar judicialmente por daños y perjuicios, dejándose expresamente convenido que tal evento no generará derecho a que EL PRESTADOR reclame indemnización o resarcimiento alguno a su favor.

CUARTA: LA UNIVERSIDAD abonará al PRESTADOR en concepto de honorarios el monto total de (Pesos treinta mil ciento cuarenta y seis con 67/100), \$ 30.146,67 librando diez pagos consecutivos por la suma de (Pesos dos mil ochocientos con 00/100) \$ 2.800,00 y un (1) pago de (Pesos dos mil ciento cuarenta y seis con 067/100) \$ 2.146,67, entre el 1º al 10 del periodo que corresponda, previa presentación en legal forma de la factura o recibo correspondiente por los honorarios a percibir en Tesorería General de la Universidad, debidamente conformadas por el Señor Director General de Obras y Servicios.

QUINTA: LA UNIVERSIDAD pagará al CONTRATADO, si así correspondiere viáticos para viajes oficiales sobre la base de las tarifas establecidas para el personal de planta

SEXTA: Son a cargo exclusivo del PRESTADOR, las obligaciones previsionales y fiscales de ley; liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda responsabilidad emergente de accidentes, asistencia médica y obra social. Por su parte, LA UNIVERSIDAD



deberá retener los importes correspondientes a Tributos Nacionales y Provinciales que deriven de este contrato, cuando así corresponda de acuerdo a la legislación impositiva vigente.

SEPTIMA: LA UNIVERSIDAD y EL PRESTADOR, podrán rescindir este contrato, mediante carta documento u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, acordándose expresamente que tal evento no genera derecho a ninguna de las partes a reclamar indemnización de ninguna índole por causa de la rescisión anticipada. En tal caso la parte que ejercite el derecho de rescisión, deberá comunicar fehacientemente su voluntad con treinta -30- días de antelación. Para el supuesto que EL PRESTADOR incumpliera con la modalidad convenida, LA UNIVERSIDAD, queda facultada a no abonar la retribución correspondiente, con más la de reclamar daños y perjuicios.

OCTAVA: Los derechos de propiedad y de producción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza respecto de los informes, trabajos, estudios u obras producidas como consecuencia de este contrato, pertenecen a LA UNIVERSIDAD.

NOVENA: Las partes acuerdan expresamente que para el supuesto que la ejecución del presente deba suspenderse por cuestiones ajenas a LA UNIVERSIDAD, EL PRESTADOR queda facultado a rescindir el presente contrato, sin que tal evento genere derecho alguno a reclamar indemnización de ninguna índole por causa de la rescisión anticipada.

DÉCIMA: Las partes constituyen domicilio a todos los efectos del presente contrato, en los denunciados en el encabezamiento; donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones que se hicieren las partes con motivo o relacionadas con este contrato; y hasta tanto se notifique a la contraparte, por cualquier medio fehaciente, la comunicación de otro domicilio real o especial. LA UNIVERSIDAD,

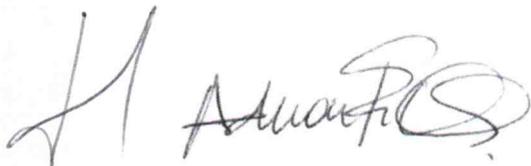


podrá optar por notificar al PRESTADOR en la dependencia en que presta servicios; o en el domicilio real, indistintamente.

DÉCIMA PRIMERA: Es a cargo del PRESTADOR la parte proporcional de Impuesto de Sellos que corresponde abonar por la celebración del presente contrato, dejándose constancia que LA UNIVERSIDAD, goza de exención impositiva.

DÉCIMA SEGUNDA: Para todos los efectos del presente contrato, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Salta, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder.

___ En la Ciudad de Salta, a los 26 días del mes de mayo de 2011, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto.-



Dr. MIGUEL ANGEL BOSO
VICE-RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

